

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI.

ANTECEDENTES

1. **DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO.** El día veintisiete de junio del año dos mil catorce fue publicado, en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, el decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia Político – Electoral y se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. **APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2023.** Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la **Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos**, de la siguiente manera:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
De Asuntos Jurídicos	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez

3. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2023.** El día ocho de marzo de dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2023, ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL IMPEPAC; mismo que fue publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” el día cinco de abril del mismo año, con número de ejemplar 6182.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2024.

4. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DOS MIL VEINTITRÉS. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto número Mil Trece.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año en curso a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, se designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

5. PRESENTACIÓN DE ESCRITO. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, el Ciudadano Enrique Díaz Suastegui, presentó ante el Instituto Electoral Local, vía correo electrónico, el escrito con número de folio interno 004012; mediante el cual realiza, la siguiente consulta:

ASUNTO:
CONSULTA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Cuernavaca, Morelos a 13 de diciembre de 2023

004012

HONORABLE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE:

ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI, por mi propio derecho, en mi calidad de ciudadano, actuando como domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Ignacio Maya, número 126, de la Colonia Chiptlán, de Cuernavaca, Morelos, autorizando como medio de comunicación, más no como medio para oír y recibir notificaciones, el correo electrónico identificado como le_enriquediaz@hotmail.com; ante ese Consejo Estatal Electoral, de manera atenta y respetuosa, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, en términos de lo establecido por el artículo 90 Quáter, fracción XI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objeto de formar criterios de interpretación y en su caso de aplicación legal, me permito formular a ese cuerpo colegiado la siguiente consulta que a continuación se plantea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 90 Quáter, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, que textualmente dispone lo siguiente:

"Artículo 90 Quáter. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las siguientes: ...

... VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir las aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Moreense; ..."

La disposición legal antes transcrita establece que es una atribución de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir las personas que aspiren a ocupar algún cargo dentro del IMPEPAC, por lo que atendiendo a la norma se desprende que en primer lugar se debe analizar el cumplimiento de los requisitos legales y emitir el dictamen respectivo.

No obstante, la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y por ende la actual integración del Consejo Estatal Electoral, para la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Coordinaciones, entre otros, ha dejado de observar tal disposición.

Con el objeto de obtener un criterio de interpretación y en su caso de aplicación legal, se consulta:

1. ¿Existe la obligación por parte de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir las personas que aspiren a ocupar algún cargo como

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2024.

titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Coordinaciones, entre otros cargos, previo a la designación respectiva por parte del Consejo Estatal Electoral?

2. ¿La actual integración del Consejo Estatal Electoral, cuenta con la atribución legal de dejar de observar lo establecido por el artículo 90 Quáter, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con relación a la designación de las personas que han ocupado y las que actualmente ocupan algún cargo como titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Coordinaciones, entre otros cargos?

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a ese Honorable Consejo Estatal Electoral:

UNICO. Acordar de conformidad lo solicitado, con el objeto de formar criterios de interpretación y en su caso de aplicación legal, con relación a la consulta planteada.

PROTESTO A USTEDES INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MIS RESPETOS.

C. ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI.

6. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día dos de enero del año dos mil veinticuatro, fue aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, el proyecto de acuerdo, mediante el cual se da respuesta al escrito presentado ante este Instituto Electoral Local, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, por el ciudadano Enrique Díaz Suastegui.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2024.

organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.*
2. *Educación cívica.*
3. *Preparación de la jornada electoral.*
4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.*
7. *Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.*
10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.*
11. *Las que determine la ley.*

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2024,

Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. FUNCIONES DEL INSTITUTO. Es dable señalar que el numeral 66, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que las funciones de esta autoridad son las siguientes:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2024.

representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y

XVIII. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

[...]

III. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2024.

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IV. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos:**
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

Es dable señalar también, que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales.

VI. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS. Asimismo, el numeral 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2024.

para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

El énfasis añadido.

VII. ATRIBUCIÓN PROPIA DE LA COMISIÓN. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, es la autoridad competente para atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2024.

Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección.

VIII. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116, fracción IV, inciso c), lo que a continuación se transcribe:

[...]

Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

[...]

Así también, la Constitución Política del Estado de Morelos, en su artículo 23, fracción V, párrafos segundo, tercero y décimo determina:

[...]

V.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable.

Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

[...]

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expedirá su propio Estatuto, con el que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a las bases que establece esta Constitución y demás normativa aplicable.

[...]

Así pues, en términos de lo que establecen los dispositivos constitucionales ya referidos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales tiene la **obligación constitucional de expedir su propia normativa interna**, en ejercicio de la autonomía con la cual fue dotado y en concordancia con la función que debe

realizar, es decir, que sus decisiones y determinaciones deberán ajustarse a la función electoral que le ha sido conferida; de ahí que el Máximo Tribunal ha establecido las características de la autonomía de la cual gozan los órganos constitucionales autónomos, en la Tesis: P./J. 12/2008, que establece:

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Siendo la misión principal de este órgano comicial, la de garantizar a la ciudadanía el libre ejercicio de la soberanía en todo lo concerniente al régimen interior del estado de Morelos.

IX. En esa misma línea es que el Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de deliberación, ha aprobado diversos lineamientos y reglamentos para su funcionamiento interno, tal es el caso del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, que se define como un instrumento técnico-jurídico cuyo objeto es clasificar, denominar y describir cada uno de los cargos y puestos, que integran la estructura orgánica funcional de este Instituto, estableciendo, además, criterios y mecanismos aplicables para la ocupación de los mismos.

Así pues, este Consejo, en cumplimiento a sus deberes legales ha realizado diversas acciones encaminadas a satisfacer las necesidades jurídicas y administrativas para llevar a cabo las funciones para las cuales fue creado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2024.

X. CONSULTA. Al respecto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar la respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Enrique Díaz Suastegui.

En ese sentido, en su escrito realiza la siguiente consulta:

[...]

Con el objeto de obtener un criterio de interpretación y en su caso de aplicación legal, se consulta:

1. ¿Existe la obligación por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos de conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir las personas que aspiren a ocupar algún cargo como titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Coordinaciones, entre otros cargos, previo a la designación respectiva por parte del Consejo Estatal Electoral?
2. ¿La actual integración del Consejo Estatal Electoral, cuenta con la atribución legal de dejar de observar lo establecido por el artículo 90 Quáter, fracción XI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con relación a la designación de las personas que han ocupado y las que actualmente ocupan algún cargo como titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Coordinaciones, entre otros cargos?

[...]

En ese sentido, para atender los dos cuestionamientos formulados por el ciudadano, por cuestiones de certeza y atendiendo a los principios electorales que rigen la materia electoral, se dará respuesta a cada uno de estos en los siguientes términos.

1). A la identificada con el número 1, mediante el cual **consulta**, lo siguiente:

[...]

¿Existe la obligación por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos de conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir las personas que aspiren a ocupar algún cargo como titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Coordinaciones, entre otros cargos, previo a la designación respectiva por parte del Consejo Estatal Electoral?

[...]

Al respecto, se contesta que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos **no** tiene la obligación, sino la atribución para "...Conocer y dictaminar **los requisitos** que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2024.

Instituto Morelense...". Al respecto y con la finalidad de robustecer la respuesta dada, es pertinente identificar las diferencias conceptuales que se desprenden del precepto legal que cita el consultante, pues el artículo 90 Quáter establece que esta Comisión tiene **atribuciones**; mientras que la consulta refiere a si dicho colegiado tiene la **obligación**, de tal suerte que para mayor claridad y de una consulta al diccionario tenemos lo siguiente:

Obligación es:

f. Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer algo, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos.¹

Atribución es:

1. tr. Acción de atribuir.²

Atribuir: Aplicar, a veces sin conocimiento seguro, hechos o cualidades a alguien o algo.³

Así tenemos que la obligación es una conducta que debe realizarse sin condicionamiento alguno, mientras que la atribución se refiere a aplicar hechos o cualidades, es decir, se trata de facultades que pueden o no realizarse, pues la atribución comprende el contenido de la actividad.

Una vez establecidas las diferencias conceptuales, es menester establecer que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, respetuosa de la legislativa electoral vigente, y en atención a los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género⁴, y toda vez que conforme a lo establecido por el artículo 1, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la interpretación del citado ordenamiento legal, será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, se determina que en términos del mandato constitucional local, ha emitido diversos Reglamentos y Lineamientos para garantizar el ejercicio de las funciones para las que fue creado, es decir,

¹ Real Academia de la Lengua, *Diccionario de la Lengua Española*, disponible en: <https://dle.rae.es/obligaci%C3%B3n>.

² Ídem, disponible en: Real Academia de la Lengua, *Diccionario de la Lengua Española*, disponible en: <https://www.rae.es/drae2001/atribuir>

³ Ídem, disponible en: <https://www.rae.es/drae2001/atribuir>

⁴ Previsto en el artículo 63, párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2024.

que su función es la de garantizar a la ciudadanía el libre ejercicio de la soberanía en todo lo concerniente al régimen interior de nuestra entidad federativa, lo cual quiere decir que se encarga de garantizar el valor universal de la democracia, como una libre voluntad de las comunidades, pueblos y estados para determinar sus sistemas político, cultural y social; esto, porque votar y ser votado es por sí mismo una necesidad para consolidar los derechos humanos.

En tal virtud, es que, del artículo 90 Quáter, se desprenden diversas atribuciones y en aras de cumplir con estas, el Consejo Estatal Electoral ha dispuesto los mecanismos e instrumentos legales necesarios para su mejor funcionamiento, lo cual ha acontecido de manera particular al emitir el Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismo que fue aprobado con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés y que a su vez, fue propuesto, precisamente por la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; instrumento en virtud del cual, en su articulado se establecieron las bases necesarias para los procedimientos de selección y designación del personal directivo y ejecutivo, teniendo por objeto, el de regular la organización, el funcionamiento y las condiciones generales de trabajo de sus servidores público.

Así pues, se le hace del conocimiento que el día seis de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos aprobó el Acuerdo relativo a la Reforma del Artículo 50 bis, ambos del Reglamento Interior de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con lo cual también se realizó un estudio de fondo respecto del resto del cuerpo reglamentario en comento.

De lo anterior se desprende que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos ha dado cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas por la normatividad de la materia, haciendo uso de sus atribuciones y el caso que nos ocupa no es la excepción, pues de la lectura de la fracción VI del artículo 90 Quáter, citado por el consultante, se desprende que la atribución de referencia se refiere a dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar algún cargo dentro del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana queda satisfecha al haberse aprobado el Acuerdo relativo a la Reforma del Artículo 50 bis, ambos del Reglamento Interior de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2024.

Ciudadana, pues con ello se da la pauta para la realización de las actividades que deben desarrollarse para el adecuado funcionamiento de este órgano comicial y como consecuencia, el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creado.

Así también debe precisarse además, que no existe la obligación de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de emitir un dictamen por cada uno de los funcionarios públicos o servidores que ingresen al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sino únicamente de emitir un dictamen con la normatividad que contemple los requisitos que cada cargo debe cumplir a efecto de que en su momento, la atribución del Consejo Estatal Electoral pueda valorar este cumplimiento de la normatividad y emitir el acuerdo de referencia en donde se apruebe o no el ingreso y el cargo de los ciudadanos que ingresan a este órgano comicial.

Ahora bien, en términos de lo establecido por el artículo 84 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece:

Artículo *84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

Por su parte, el artículo 23 del Reglamento Interior de este órgano comicial establece:

[...]

Artículo 23. El Secretario Técnico de las Comisiones, tendrá las siguientes funciones:

- Tener voz durante las sesiones de trabajo de las Comisiones;
- Auxiliar al Coordinador de la Secretaría Técnicas (sic) en el ejercicio de sus funciones
- Aportar elementos materiales que le sean requeridos, así como la información que se derive del ejercicio de sus atribuciones; y
- Las demás que determine el Consejo Estatal, las comisiones y la normativa aplicable.

De tal manera que, quien desempeña el cargo de Secretaria o Secretario Técnico es coadyuvante de las diferentes Comisiones, porque además, deberá ser quien tenga la titularidad de la Dirección Ejecutiva, o bien, de la unidad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2024.

técnica correspondiente, tal y como es del conocimiento del ciudadano consultante, por haber formado parte de este Instituto y además, de haber sido Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos. En tal sentido, los secretarios técnicos, no presentan, ni lo han hecho, algún proyecto de tales características

En tal sentido, la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ha cumplido con su **obligación** constitucional de dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense, haciendo uso de las **atribuciones** conferidas en el Código de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

1). A la identificada con el número 2, mediante el cual consulta, lo siguiente:

¿La actual integración del Consejo Estatal Electoral, cuenta con la atribución legal de dejar de observar lo establecido por el artículo 90 Quáter, fracción XI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con relación a la designación de las personas que han ocupado y las que actualmente ocupan algún cargo como titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Coordinaciones, entre otros cargos?

La respuesta es que la actual integración del Consejo Estatal Electoral **no** cuenta con ninguna atribución legal para dejar de observar las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; sin embargo, como ha quedado señalado en el apartado anterior, una atribución se define como la acción de aplicar hechos o cualidades a alguien o algo; así tenemos que de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Constitución Local, el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento de su obligación constitucional de expedir sus propios estatutos, ha emitido los reglamentos y lineamientos necesarios para regular su organización y funcionamiento interno, conforme a las normas establecidas en el mismo cuerpo normativo.

En ese orden de ideas y partiendo de que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos estableció en su artículo 23, que: "...El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expedirá su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2024.

propio Estatuto, con el que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a las bases que establece esta Constitución y demás normativa aplicable" el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a su obligación constitucional ha llevado a cabo la designación de las personas que han ocupado y ocupan algún cargo como titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Coordinaciones, atendiendo las reglas ya establecidas en los reglamentos ya aprobados por el referido cuerpo colegiado y el resto de las normas aplicables a cada caso concreto; tales como el concurso público y demás mecanismos sujetos en el estatuto de Servicio Profesional Electoral Nacional, que regula la organización y el funcionamiento por parte de este Servicio por parte del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por su parte el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral como parte de la normativa a la cual se encuentran sujetos los Órganos Locales Electorales impone diversas obligaciones, de manera específica en lo establecido por la Sección Tercera, denominada "*Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL*"

Así pues, desde el momento en que el Consejo Estatal Electoral aprobó el Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadanas; instrumento en virtud del cual, en su articulado se establecieron las bases necesarias para los procedimientos de selección y designación del personal directivo y ejecutivo, teniendo por objeto, el de regular la organización, el funcionamiento y las condiciones generales de trabajo de sus servidores público y en uso de sus atribuciones es que ha dictaminado los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense, lo anterior en concordancia también con lo mandatado por los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En tal sentido las atribuciones de la Comisión de Asuntos Jurídicos, como ya se estableció en el apartado anterior, han sido ejercidas proponer a este Consejo Estatal Electoral el Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2024.

Electorales y Participación Ciudadana, cuya última modificación se llevó a cabo el pasado ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Ahora bien y respecto de que el Consejo Estatal Electoral tenga facultad de dejar de observar lo establecido por el artículo 90 Quáter, al momento de llevar a cabo la designación de las personas que "...han ocupado y las que actualmente ocupan algún cargo como titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Coordinaciones, entre otros..." debe citarse el contenido del artículo 78 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

Artículo *78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

- I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;
- II. **Fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;**
- III. **Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;**
- IV. Designar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Directores Ejecutivos y, en su caso, a los encargados de despacho, a propuesta de la mayoría simple de los consejeros electorales del Consejo Estatal, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales;
- V. Cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;
- VI. Designar y remover al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y al Secretario de los consejos distritales y municipales, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, con la aprobación de mayoría calificada de los Consejeros Electorales;
- VII. Convocar a los partidos políticos para que nombren a sus representantes, propietarios y suplentes, ante estas instancias;
- VIII. Designar al Órgano de Enlace con el Instituto Nacional, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional, en términos de la fracción IV de este artículo;
- IX. Enviar para su publicación en el Periódico Oficial, la lista de los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales;
- X. Vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral;
- XI. Integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de este Código;
- XII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública que sea necesario para garantizar, el orden durante las sesiones del Consejo Estatal y la seguridad de sus integrantes, el desarrollo pacífico de los procesos electorales y los de participación ciudadana;
- XIII. Autorizar convenios con instituciones de educación pública y privada para desarrollar programas y actividades de capacitación electoral, así como de educación y educación cívica, conforme a las propuestas de las comisiones que correspondan;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2024.

XIV. Autorizar y celebrar con las autoridades federales, estatales o municipales, los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

XV. Convenir con el Instituto Nacional los términos y procedimientos para que los ciudadanos morelenses residentes en el extranjero, puedan votar para la elección de Gobernador, sujetándose a lo establecido en las normas aplicables;

XVI. Solicitar información a las autoridades federales, estatales y de la Ciudad de México sobre la no inhabilitación de ciudadanos que hubiesen solicitado su registro para ser candidatos a un cargo de elección popular;

XVII. Solicitar, con la aprobación de la mayoría calificada del Consejo Estatal, la asunción total del proceso electoral o parcial de alguna actividad propia de la función electoral que le corresponda al Instituto Morelense del proceso local al Instituto Nacional, conforme a la Constitución Federal y demás leyes aplicables;

XVIII. Informar al Congreso, al Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos de los municipios, según sea el caso, de los asuntos que sean de su competencia;

XIX. Aprobar anualmente, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local;

XX. Proveer las prerrogativas, financiamiento y gastos de representación política que les corresponden a los partidos políticos;

XXI. Aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos;

XXII. Proporcionar en forma equitativa a los partidos políticos, el uso de instalaciones y los instrumentos de trabajo necesarios para que los representantes acreditados puedan cumplir con las funciones que le son propias dentro de los organismos electorales, los que dispondrán de un espacio propio y de la papelería y equipos de oficina básicos, para realizar sus trabajos dentro de las instalaciones del Instituto Morelense;

XXIII. Determinar y vigilar el cumplimiento de los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso y ayuntamientos;

XXIV. Aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales electorales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el proceso electoral, conforme a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XXV. Recabar de los consejos electorales distritales, municipales, así como de las comisiones y direcciones, los informes y certificaciones que estime necesarios por estar relacionados con el proceso electoral;

XXVI. Recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue;

XXVII. Recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar los convenios que se celebren entre los partidos políticos en materia de coaliciones o candidaturas comunes, así como de frentes o fusiones en los casos de partidos políticos locales;

XXVIII. Registrar y publicar por una sola vez, la plataforma electoral que por cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes en los términos de este Código;

XXIX. Registrar las candidaturas a Gobernador, a Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2024.

registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos;

XXX. Coadyuvar, cuando así le sea solicitado de acuerdo a sus sistemas normativos indígenas o por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígenas;

XXXI. Resolver sobre la sustitución de candidatos;

XXXII. Registrar a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes ante el programa de resultados electorales preliminares y ante el conteo rápido, en su caso;

XXXIII. Promover y organizar los debates públicos entre candidatos, previa solicitud de los partidos políticos en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XXXIV. Proveer lo necesario a fin de que los funcionarios de casilla, así como los representantes de partido, reciban alimentación durante el día de la elección, desde su apertura hasta su cierre;

XXXV. Implementar y operar el programa de resultados preliminares de las elecciones locales de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como los conteos rápidos que se aprueben;

XXXVI. Recibir de los Consejos Distritales Electorales el cómputo de la elección de Gobernador y Diputados de mayoría relativa para realizar el cómputo total, declarar la validez de la elección, determinar la distribución y asignación de diputados plurinominales y otorgar las constancias respectivas;

XXXVII. Recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas;

XXXVIII. Realizar los cómputos totales, declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de los diputados plurinominales y la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas;

XXXIX. Organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, en los términos que determine el Consejo Estatal, las normas de la materia y el presente Código;

XL. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, en los términos que determine el Consejo Estatal, las normas de la materia y el presente Código;

XLI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales;

XLII. Investigar por los medios legales a su alcance, hechos que afecten de manera relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral ordinario o extraordinario y los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios de las autoridades o de otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros y, en su caso, dar cuenta de los hechos, omisiones o ilícitos a las autoridades competentes;

XLIII. Resolver los recursos administrativos de su competencia;

XLIV. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley;

XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

XLVI. Implementar y fomentar permanentemente la educación democrática, con cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto Morelense y, en general, a ciudadanos, jóvenes y niños del Estado;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2024.

- XLVII. Vigilar el correcto funcionamiento de los procedimientos de recuentos parciales o totales de votos, llevados por los consejos municipales y distritales en los casos previstos por este Código;
- XLVIII. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;
- XLIX. Determinar lo conducente respecto a los informes que se rindan al Instituto Nacional;
- L. Aprobar y requerir informes respecto a los programas de educación cívica que proponga e implemente la Comisión de Capacitación, Educación Cívica y Participación Ciudadana que generen las áreas ejecutivas, para promover la cultura cívica y de participación ciudadana entre los servidores públicos del Instituto Morelense y, en general, entre los ciudadanos, jóvenes y niños del Estado;
- LI. Asumir directamente por causa justificada, la realización de los cómputos municipales o distritales en los términos previstos por este ordenamiento;
- LII. Aprobar los acuerdos y los informes necesarios para el debido cumplimiento de la normatividad que emita el Consejo General del Instituto Nacional;
- LIII. Requerir, en su caso, a las autoridades estatales y municipales que correspondan para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la petición, remitan la información que obre en sus archivos para verificar la correcta expedición de la constancia de residencia para efectos de registro de candidaturas respecto a la veracidad debiendo, en su caso, remitir el expediente aperturado en términos de lo dispuesto por los artículos 184 de este Código y 7 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a petición expresa de cuando menos tres integrantes del Consejo Estatal, denunciando cuando corresponda los hechos, omisiones o ilícitos que pudieran encontrar a las autoridades competentes;
- LIV. Observar y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional Electoral, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional Electoral;
- LV. Presentar un informe sobre cada proceso electoral, dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de este, y
- LVI. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la lectura de las atribuciones con las que cuenta el Máximo Órgano de Dirección de este órgano comicial se desprende que entre sus facultades está la de designar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Directores Ejecutivos y, en su caso, a los encargados de despacho, a propuesta de la mayoría simple de los consejeros electorales del Consejo Estatal, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales.

Ahora bien, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos no establece el procedimiento para hacerlo, pues únicamente se limita a establecer las atribuciones con que cuenta cada una de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; de ahí que las designaciones que ha realizado este cuerpo colegiado se han apegado a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que en su artículo 4, numeral 1, inciso h) dispone:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2024.

[...]

Artículo 4.

1. Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio.

h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los opl,

[...]

Por su parte, el artículo 24, primer párrafo, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece:

[...]

Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente deberá presentar al órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

[...]

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, estos también deberán aplicarse.
3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.
5. En caso de que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.
6. Cuando la integración del órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

[...]

Luego entonces, además de las atribuciones establecidas por la legislación local en materia electoral, el Consejo Estatal, al momento de designar a alguna persona que ha ocupado u ocupa alguna de las áreas ejecutivas **se encuentra**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2024.

obligado a cumplir con lo establecido por la Sección Tercera del cuerpo normativo en cita, que, en su artículo 24, establece una a una las etapas que deben agotarse para la designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL. Tan es así que del cuerpo de los acuerdos respectivos, puede identificarse que se cumplen una a una las etapas a que se ha hecho referencia en líneas que anteceden.

En virtud de las consideraciones vertidas, se propone **aprobar** la respuesta al escrito presentado ante este Instituto Electoral Local, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, por el ciudadano Enrique Díaz Suastegui.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 105, fracción segunda, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 225, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 65, 66, 69, 71, 78, fracción IV, 83, 84, párrafo primero, 90, fracción VI, 90 Quáter, 97 y 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 4, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 23 del Reglamento Interior del Instituto Morelense Procesos Electorales y Participación Ciudadana este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la respuesta al escrito presentado ante este Instituto Electoral Local, el trece de diciembre del año dos mil veintitrés, por el ciudadano, Enrique Díaz Suastegui, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

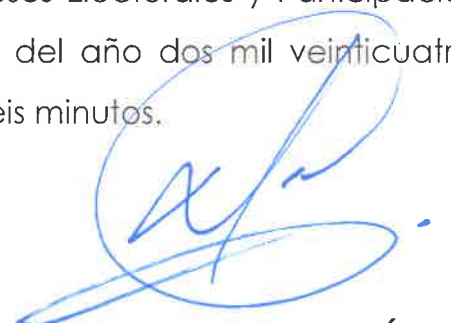
TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, proceda a notificar el presente acuerdo en vía de respuesta al ciudadano Enrique Díaz Suastegui como en derecho proceda.

CUARTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial, en atención al principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2024.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el tres de enero del año dos mil veinticuatro, siendo las dieciocho horas con treinta y seis minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. REYNA MAYRETH ARENAS
RANGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA